



**FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Rio Gallegos, 22 de septiembre de 2020.-

CIRCULAR N° 001 /F.E./2020.-

A LAS ASESORÍAS LETRADAS DE: JEFATURA DE GABINETE; MINISTERIO DE GOBIERNO; MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA; MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA; MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; MINISTERIO DE SEGURIDAD; CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN; CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; FO.MI.CRUZ S.E.; INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (ISPRO); DISTRIGAS S.A.; SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.D.U.V.); JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL (A.G.V.P.); CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL; AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS (A.S.I.P.); CAJA DE SERVICIOS SOCIALES; HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO; LOTERIA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (L.O.A.S.); CANAL 9.

DE: FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

ASUNTO: MEMORANDO DE INSTRUCCIONES.-

Por medio de la presente, se adjunta Memorando de instrucciones dirigido a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los ministerios, organismos, entes y reparticiones que integran la administración pública provincial, ello de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 3438.



DR. FERNANDO P. T. NARRO
Fiscal de Estado

MEMORANDO.-

DE: FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

PARA: TODOS LOS SERVICIOS PERMANENTES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO DE LOS MINISTERIOS, ORGANISMOS, ENTES Y REPARTICIONES QUE COMPONEN AL ESTADO PROVINCIAL.

REF.: PAUTAS DE TRABAJO – OBLIGACIONES A CARGO DEL ABOGADO DEL ESTADO PROVINCIAL – INCOMPATIBILIDADES.

I. De conformidad a las facultades que otorga el art. 125 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y la Ley 3438, y a fin de mejorar la eficiencia y la eficacia en la defensa judicial del Estado Provincial, esta Fiscalía de Estado ha definido una serie de pautas técnicas de trabajo que serán de aplicación obligatoria para todos los profesionales que se desempeñen en los servicios jurídicos permanentes.

Asimismo, se recuerdan las obligaciones a cargo de los letrados dependientes del Estado Provincial y las incompatibilidades a las que se encuentran sujetos.

II. PAUTAS DE TRABAJO A SEGUIR:

A) NOTIFICAR A LA FISCALÍA DE ESTADO EL INICIO DE DEMANDAS CON SUS RESPECTIVAS COPIAS.-

Los letrados deberán notificar a la Fiscalía de Estado – en el término de 48 hs – todas las demandas que se presenten contra el ministerio, organismo, ente o repartición al que pertenecen, incluyendo las que den inicio a procesos judiciales ordinarios, sumarísimos, amparos, amparos mandamus, amparos por mora, demandas contencioso administrativas, ejecuciones, preparación de vía ejecutiva, medidas cautelares, etc.

Deberá remitirse copia de la demanda junto con la documental que la acompañe, y asimismo deberá adjuntarse completa la planilla para informes de novedades, cuyo modelo se encuentra en el Anexo I-A de la Resolución N° 050/FE/2017, publicada en el sitio web oficial de la Fiscalía de Estado (<https://fiscaliadeestado.santacruz.gob.ar/index.php/documentos-juridicos>).

Todas aquellas notificaciones recibidas en casos de amparo, amparo mandamus, procesos sumarísimos, juicios ejecutivos y procesos monitorios, deberán ser inmediatamente remitidas en copia a esta Fiscalía de Estado el mismo día de la recepción.



B) SOLICITAR COLABORACIÓN DE LA FISCALÍA DE ESTADO EN CASO QUE SE ESTIME NECESARIO.-

La Fiscalía de Estado prestará asistencia y colaboración en caso de ser requerido. La solicitud de colaboración deberá ser debidamente fundada por escrito.

Además, deberán elevarse en consulta aquellos casos cuya resolución pudiera implicar la fijación de un precedente de interés general para toda la administración.

C) CONTESTACIÓN DE AMPAROS POR MORA.-

La contestación de los amparos por mora estará a cargo del servicio jurídico permanente de la repartición demandada.

Sin perjuicio de ello, notificado el amparo por mora, deberá informarse a la Fiscalía de Estado de conformidad a lo establecido en el punto I. A).

D) RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL Y RECURSO DE QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO.-

Dado que el Recurso Extraordinario Federal es uno de los medios de impugnación que cuenta con mayor cantidad de requisitos de procedencia y elaboración, el criterio para su interposición será definido en cada caso por el Sr. Fiscal de Estado.

Asimismo, ante una eventual denegación del Recurso Extraordinario Federal, la interposición del Recurso de Queja también será merituada por el Sr. Fiscal de Estado.

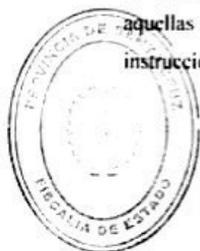
III. OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO PROVINCIAL.-

A) OBLIGACIÓN DE AGOTAR INSTANCIAS JUDICIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LOCALES EN TODOS LOS JUICIOS.-

Resulta obligatorio para los abogados del Estado Provincial cumplir con todas las cargas procesales que hagan a la mejor defensa de los intereses del Estado en juicio, máxime cuando se halla en juego el patrimonio estatal.

Entre las principales cargas procesales se encuentra la de agotar las instancias judiciales ordinarias y extraordinarias locales en todos los juicios, a través de los recursos de apelación, casación, queja por casación denegada y extraordinario federal.

Es decir que, como regla, deberán interponerse los recursos pertinentes contra todas aquellas resoluciones que resulten contrarias a los intereses del Estado Provincial, salvo instrucción expresa en contrario impartida por el Fiscal de Estado.



B) PAGO DE SUMAS DE CONDENA: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 3109.-

El procedimiento a seguir para el cobro de sentencias judiciales que condenan al Estado Provincial al pago de sumas de dinero debe indefectiblemente ajustarse a lo dispuesto por la Ley 3109, normativa de *orden público*.

En el siguiente link se encuentra publicado el procedimiento de pago establecido por la Ley 3109: <https://fiscaliaestado.santacruz.gob.ar/index.php/documentos-juridicos>

C) DEBER DE LLEVAR CONTROL Y REGISTRO DE TODOS LOS JUICIOS EN TRÁMITE.-

Los letrados deben llevar el control y debido registro de todos los juicios en los que la repartición sea parte o tenga un interés comprometido.

A fin de lograr un sistema de registro y control de juicios eficaz, deberá existir una carpeta por cada juicio, que contenga sus antecedentes, escritos presentados, notificaciones, anotaciones pertinentes e información actualizada.

D) NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.-

Los servicios jurídicos registrarán e informarán a la Fiscalía de Estado la traba, modificación, sustitución o levantamiento de toda medida cautelar contraria a los intereses del Estado Provincial, en el mismo día en que se les hubieran notificado estas medidas, o en que las hayan conocido por cualquier otro medio.

E) DICTAMEN PREVIO DEL SERVICIO PERMANENTE.-

Las actuaciones que se remitan a consideración del Fiscal de Estado deberán contar con la opinión previa del responsable del área de asesoramiento legal del ministerio, ente u organismo del que provengan.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que: "En forma previa a la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, deben opinar las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado con competencia específica en la materia de que se trate; recaudo éste que -además de estar legalmente establecido- apunta a que este Organismo no se convierta en una asesoría jurídica más, sino que, como le corresponde, sea la última instancia de asesoramiento" (conf. Dict. 200:21; 203:58; 205:160; 208:16; 209:36; 210:337).

INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO DEL ESTADO PROVINCIAL.-

En aplicación al artículo 1 de la Ley N° 3628 que modifica el artículo 116 de la Ley Orgánica de la Justicia y al Código de Ética de la Función Pública (Ley 3325), los asesores letrados



que prestan servicios para el Estado Provincial **NO** pueden asesorar, representar, intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales o patrocinar en juicios en contra del Estado Provincial, Comisiones de Fomento, Entes Autárquicos, Empresas o Sociedades del Estado en los que éste tenga participación.

Se les hace saber que en caso de inobservancia, se iniciaran las pertinentes actuaciones sumariales.

V. AUDITORÍA DE LA CARTERA DE JUICIOS A CARGO DE LA FISCALÍA DE ESTADO.

Como organo que tiene a su cargo defender el patrimonio del Fisco y los bienes públicos y privados de la Provincia, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz ejerce la función de control y supervisión de la gestión judicial llevada a cabo por los servicios jurídicos de la Administración Pública Provincial.

En función de ello, se practicará periódicamente un relevamiento y seguimiento de los procesos judiciales en trámite a fin de verificar el cumplimiento de las pautas de trabajo y de las instrucciones impartidas por esta Fiscalía de Estado. En el caso de detectarse irregularidades graves, se pondrá en conocimiento del titular del organismo correspondiente.

* Se deja constancia que el presente memorando se encontrará igualmente disponible en la página web oficial de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz: <https://fiscaliadeestado.santacruz.gob.ar>

